

(Cruz) /
El Rey. /

Corregidor o juez de residencia de la noble çibdad de Toledo. Sabed que en las Cortes que a-/gora se an fecho e çelebrado en esta muy noble çibdad de Burgos se hizo e ordenó una / premática que dispone la forma e orden que de aquí adelante se a de tener en la manera que todos / se an de vestir, segund que más largamente en la dicha premática se contyene. La qual se vos / enbía juntamente con esta mi çédula. Por ende, yo vos mando que luego la fagáis ay prego-/nar públicamente, e asinéis término de veynte días, los quales corran desde el / día en que la dicha premática fuere pregonada en adelante para en que todos se provean de los / vestidos que an de traer conforme a lo en la dicha premática contenido, e de ende en adelante, / pasado el dicho término, executad las penas contenidas en la dicha premática en las personas / que contra ello fueren o pasaren, y enbiamé los abtos de la publicación y pregón de la dicha pre-/mática en pública forma, e non fagades ende al. Fecha en la noble çibdad de Burgos a / XX días del mes de julio de mill e quinientos e quinze años. /

Yo el Rey (*rúbrica*). /

Por mandado de Su Alteza, / Pedro de Quintana (*rúbrica*) /